



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0004/17

Referencia: Expediente núm. TC-10-2016-0001, sobre la corrección de error material de la Sentencia TC/0325/16, dictada el veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016), relativa al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Ysabel Alcántara, Rodolfo Antonio Jiménez Tavárez, Karina Antonia Jiménez Tavárez y Guillermo Jiménez, contra la Sentencia núm. 00520/2014, del cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las

Expediente núm. TC-10-2016-0001, sobre la corrección de error material de la Sentencia TC/0325/16, dictada el veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016), relativa al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Ysabel Alcántara, Rodolfo Antonio Jiménez Tavárez, Karina Antonia Jiménez Tavárez y Guillermo Jiménez, contra la Sentencia núm. 00520/2014, del cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, y 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

VISTO: El expediente núm. TC-05-2015-0120, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por los señores Ysabel Alcántara, Rodolfo Antonio Jiménez Tavárez, Karina Antonia Jiménez Tavárez y Guillermo Jiménez, contra la Sentencia núm. 00520/2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

VISTA: La Sentencia núm. TC/0325/16, dictada el veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016), relativa al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Ysabel Alcántara, Rodolfo Antonio Jiménez Tavárez, Karina Antonia Jiménez Tavárez y Guillermo Jiménez, contra la Sentencia núm. 00520/2014, del cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

VISTA: La Sentencia núm. 00520/2014, del cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

VISTA: La instancia depositada por Ysabel Alcántara el cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016), referente a la solicitud de corrección de error material de sentencia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VISTA: La certificación emitida por la Jefatura de Estado Mayor, Ejército Nacional, donde se comprueba que el señor Juan Jiménez de los Santos perteneció a dicha institución castrense, desde el primero (1°) de marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983) hasta el veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011).

VISTO: Los artículos 184, 185.2 y 186 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010).

VISTO: El artículo 55 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

1. El veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016), el Tribunal Constitucional de la República Dominicana dictó la Sentencia núm. TC/0325/16, mediante la cual decidió sobre el recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por los señores Ysabel Alcántara, Rodolfo Antonio Jiménez Tavárez, Karina Antonia Jiménez Tavárez y Guillermo Jiménez, contra la Sentencia núm. 00520/2014, del cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

2. Mediante la referida sentencia, el Tribunal Constitucional decidió lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la señora Ysabel Alcántara, por sí y en representación de su hija menor Y.A.J.A., contra la Sentencia núm. 0520/2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la referida sentencia núm.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0520/2014, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

TERCERO: ACOGER, en cuanto al fondo, la acción de amparo interpuesta por la señora Ysabel Alcántara, contra el Instituto de Seguridad Social del Ministerio de Defensa de la República Dominicana (ISSFFAA) y, en consecuencia, ORDENAR al Instituto de Seguridad Social del Ministerio de Defensa de la República Dominicana (ISSFFAA) y a su representante legal: (a) el pago de la compensación del sueldo que le estaba acordado al fenecido oficial de la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD), Juan Jiménez de los Santos, al momento de su deceso, a favor de su ex conviviente, señora Ysabel Alcántara, y de su hija menor Y.A.J.A, cada año liquidable en base a la cantidad de catorce mil seiscientos treinta y siete pesos dominicanos con 41/100 (RD\$14,637.41); y, (b) por tanto, la suma total a pagar por el Instituto de Seguridad Social del Ministerio de Defensa de la República Dominicana (ISSFFAA) y su representante legal, a la señora Ysabel Alcántara y a su hija menor Y.A.J.A., a la fecha de esta sentencia, es de quinientos veintisiete mil trescientos veinticuatro pesos dominicanos con 56/100 (RD\$527,324.56), como derecho a la compensación del sueldo por año hasta el momento del fallecimiento del referido militar.

CUARTO: EXCLUIR de los referidos beneficios a los señores Rodolfo Antonio Tavárez, Karina Jiménez Tavárez y Guillermo Jiménez, por estos no cumplir con las condiciones precisadas por la ley.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

QUINTO: FIJAR un astreinte de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000.00) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, por cada día de retardo en el cumplimiento de la presente sentencia por parte del Instituto de Seguridad Social del Ministerio de Defensa de la República Dominicana (ISSFFAA) y su representante legal.

SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

SEPTIMO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Ysabel Alcántara, Rodolfo Antonio Jiménez Tavárez, Karina Antonia Jiménez Tavárez y Guillermo Jiménez; y a la parte recurrida, Instituto de Seguridad Social del Ministerio de Defensa de República Dominicana (ISSFFAA), así como al procurador general administrativo.

OCTAVO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.

3. El cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016), la señora Ysabel Alcántara depositó ante la Secretaría de este Tribunal Constitucional una instancia, mediante la cual solicita revisar la referida Sentencia TC/0325/16, con la finalidad de corregir un error material, que figura en las páginas 13 y 16 de la misma, en relación con el nombre de la institución a la cual pertenecía el ex oficial Juan Jiménez de los Santos, en razón de que se consignó Fuerza Aérea dominicana, debiendo ser Ejército Nacional, que es lo correcto.

Expediente núm. TC-10-2016-0001, sobre la corrección de error material de la Sentencia TC/0325/16, dictada el veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016), relativa al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Ysabel Alcántara, Rodolfo Antonio Jiménez Tavárez, Karina Antonia Jiménez Tavárez y Guillermo Jiménez, contra la Sentencia núm. 00520/2014, del cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Este Tribunal Constitucional, después de revisar el contenido de la Sentencia TC/0325/16 y el expediente núm. TC-05-2015-0120, relativos a la interposición de un recurso de revisión de sentencia de amparo que fue incoado por Ysabel Alcántara, este tribunal ha podido comprobar la existencia del indicado error material señalado por la solicitante, el cual consiste en lo siguiente:

5. En la página 13, letra k, de la Sentencia TC/0325/16, del veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016), relativo a las motivaciones formuladas por este tribunal concerniente al caso, se indica lo siguiente:

En virtud de las consideraciones anteriormente vertidas, este tribunal considera que procede acoger, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, procede la revocación de la sentencia recurrida y declarar admisible la acción de amparo interpuesta por la señora Ysabel Alcántara, por sí y en representación de su hija menor Y.A.J.A., así como disponer a favor de la parte accionante el pago de un salario por cada año de servicio que prestó el señor Juan Jiménez de los Santos, en su condición de capitán de la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).

6. En la página 16, ordinal tercero del dispositivo de la Sentencia TC/0325/16, se indica:

TERCERO: ACOGER, en cuanto al fondo, la acción de amparo interpuesta por la señora Ysabel Alcántara, contra el Instituto de Seguridad Social del Ministerio de Defensa de la República Dominicana (ISSFFAA) y, en consecuencia, ORDENAR al Instituto de Seguridad Social del Ministerio de Defensa de la República Dominicana (ISSFFAA) y a su representante legal: (a) el pago de la compensación del sueldo que le estaba acordado al fenecido oficial de la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD), Juan



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Jiménez de los Santos, al momento de su deceso, a favor de su ex conviviente, señora Ysabel Alcántara, y de su hija menor Y.A.J.A, cada año liquidable en base a la cantidad de catorce mil seiscientos treinta y siete pesos dominicanos con 41/100 (RD\$14,637.41); y, (b) por tanto, la suma total a pagar por el Instituto de Seguridad Social del Ministerio de Defensa de la República Dominicana (ISSFFAA) y su representante legal, a la señora Ysabel Alcántara y a su hija menor Y.A.J.A., a la fecha de esta sentencia, es de quinientos veintisiete mil trescientos veinticuatro pesos dominicanos con 56/100 (RD\$527,324.56), como derecho a la compensación del sueldo por año hasta el momento del fallecimiento del referido militar.

7. Al respecto, este Tribunal verifica que ciertamente en la sentencia se deslizó el error puramente material antes señalado, cuando se consignó la denominación del cuerpo castrense al cual pertenecía el ex-oficial Juan Jiménez de los Santos, toda vez que este prestó sus servicios como militar únicamente en el Ejército Nacional (de la República Dominicana), no así en la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).

8. Lo antes expresado se comprueba en ocasión de una minuciosa revisión que realizara este tribunal con respecto a la decisión que se persigue corregir, y a su correspondiente expediente núm. TC-05-2015-0120. Mediante la Certificación núm. 129-2011, emitida por la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional el cinco (5) de diciembre de dos mil once (2011), se comprueba que el señor Juan Jiménez de los Santos perteneció al Ejército Nacional (de la República Dominicana) desde el primero (1º) de marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983) hasta el veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. El error material señalado y comprobado por este tribunal en el texto de la Sentencia TC/0325/16 no afecta ni implica modificación alguna en relación con los aspectos jurídicos de su contenido.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de corrección de error material presentada por la señora Ysabel Alcántara, por sí y en representación de su hija menor Y.A.J.A., y en consecuencia, **ORDENAR** la rectificación de los errores materiales que figuran en las páginas 13 y 16 de la Sentencia TC/0325/16, emitida por este Tribunal Constitucional el veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016), en relación con el recurso de revisión de amparo interpuesto por dicha señora contra la Sentencia núm. 0520/2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014), debiendo figurar de la manera siguiente:

a. En la página 13, letra k, de la Sentencia TC/0325/16:

En virtud de las consideraciones anteriormente vertidas, este tribunal considera que procede acoger, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, procede la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

revocación de la sentencia recurrida y declarar admisible la acción de amparo interpuesta por la señora Ysabel Alcántara, por sí y en representación de su hija menor Y.A.J.A., así como disponer a favor de la parte accionante el pago de un salario por cada año de servicio que prestó el señor Juan Jiménez de los Santos, en su condición de capitán del Ejército Nacional.

- b. En la página 16, ordinal tercero del dispositivo de la referida sentencia, se consigna:

TERCERO: ACOGER, en cuanto al fondo, la acción de amparo interpuesta por la señora Ysabel Alcántara, por sí y en representación de su hija menor Y.A.J.A., contra el Instituto de Seguridad Social del Ministerio de Defensa de la República Dominicana (ISSFFAA) y, en consecuencia, ORDENAR al Instituto de Seguridad Social del Ministerio de Defensa de la República Dominicana (ISSFFAA) y a su representante legal: (a) el pago de la compensación del sueldo que le estaba acordado al fenecido oficial del Ejército Nacional, Juan Jiménez de los Santos, al momento de su deceso, a favor de su ex-conviviente, señora Ysabel Alcántara, y de su hija menor Y.A.J.A, cada año liquidable en base a la cantidad de catorce mil seiscientos treinta y siete pesos dominicanos con 41/100 (RD\$14,637.41); y, (b) por tanto, la suma total a pagar por el Instituto de Seguridad Social del Ministerio de Defensa de la República Dominicana (ISSFFAA) y su representante legal, a la señora Ysabel Alcántara y a su hija menor Y.A.J.A., a la fecha de esta sentencia, es de quinientos veintisiete mil trescientos veinticuatro pesos dominicanos con 56/100 (RD\$527,324.56), como derecho a la compensación del sueldo por año hasta el momento del fallecimiento del referido militar.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ORDENAR que la presente resolución sea notificada, por Secretaría, a la parte solicitante, señora Ysabel Alcántara, y al Instituto de Seguridad Social del Ministerio de Defensa de República Dominicana (ISSFF.AA).

TERCERO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario